



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1621. LXIV. 25

DEPENDENCIA

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 30118/LXIV/25.

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, remitimos a Usted la minuta de decreto número 30118/LXIV/25, que reforma los artículos 6 y 8 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado, de Jalisco se reforma el artículo 144 de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 "2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DESPACHO DEL SECRETARIO Se recibe documentación a reserva de verificar su contenido

25DEC2AMLO103

SECRET GRAL DE GOB

Moneraf

003005

Yancos

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO 30118/LXIV/25

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 6 y 8 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 6. La presente ley tiene como objetivos específicos:

I. a la XXIV. [...]

XXV. Establecer los mecanismos tendientes a fortalecer el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología, así como su cadena productiva.

XXVI. Promover e impulsar sistemas de apoyo financiero, administrativo y de capacitación para los jaliscienses migrantes en retorno en el estado; y

XXVII. Fomentar e impulsar la inclusión a la dinámica económica formal del Estado, de las personas que se dedican al cuidado en los términos de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco; y

XXVIII. Fomentar e impulsar la inclusión a la dinámica económica formal del Estado, de las personas que realizan micro emprendimientos de negocios por internet, redes sociales o medios de comunicación.

Artículo 8. Dentro de las áreas señaladas en el artículo anterior, serán sujetos de promoción y apoyo, los proyectos productivos que:

I. a XIII. [...]

XIV. En estado de emergencia económica, garanticen la creación o mantenimiento del empleo en el Estado;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

XV. Garanticen el crecimiento del ecosistema de innovación, ciencia y tecnología, así como la capacitación especializada de los recursos humanos; y

XVI. Generen condiciones de auto sustento económico de personas cuidadoras y sus dependientes, en los términos de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 144 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

## LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

### Artículo 144.

1. El objeto del Fondo será:

I. a IV. [...]

V. Apoyar a emprendedores cuyos ingresos son el sustento de personas que requieren cuidados, en los términos de la Ley del Sistema Integral de Ciudadanos para el Estado de Jalisco;

VI. Coordinar acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo de programas de atracción de inversión y promoción económica en el Estado;

VII. La adquisición y transferencia de tecnología que generen competitividad en los diversos sectores económicos en el Estado;

VIII. Promover una cultura de solidaridad y difundir los beneficios de la aportación cinco al millar que permita el cumplimiento del objeto del Fondo;

IX. Apoyar, en coordinación con las autoridades, en la adquisición de insumos para la salud pública de los jaliscienses;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

X. Generar estrategias, apoyos, programas e incentivos que impulsen e incrementen las ventajas competitivas del Estado, para fomentar la creación, permanencia y crecimiento de empresas;

XI. Promover, y generar estrategias y acciones para fortalecer el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología en cumplimiento de la política en la materia; y

XII. Promover una cultura de solidaridad y difundir los beneficios de la aportación cinco al millar que permita el cumplimiento del objeto del Fondo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

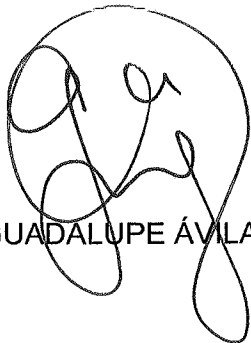
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADO PRESIDENTE

  
JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

  
VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

  
TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS  
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que reforma los artículos 6 y 8 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado, de Jalisco se reforma el artículo 144 de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios.